



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se recibe por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses información referente a la cadena de custodia de las muestras de sangre recolectadas a los señores Marco Antonio Guerrero en calidad de demandante y a los señores Marco Antonio, Patricia y Doris Sarmiento Núñez, observándose que de dicho grupo familiar quedaría pendiente de recolectar la muestra de sangre del señor Víctor Hugo Sarmiento Núñez, fin para el cual se oficiará a efecto de la programación de la fecha para la recolección de dicha muestra de sangre.

Así mismo el apoderado judicial de los demandantes, aportó información sobre la ubicación de los restos de quienes en vida se llamaron José Antonio Sarmiento y Luz Mary Núñez de Sarmiento progenitores de los demandados, razón por la cual se oficiará al Instituto Nacional e Medicina Legal a efectos de que informen sobre la viabilidad de la diligencia de exhumación para recolección de las correspondientes muestras óseas y de requerirse informen el costo de la realización de dicha diligencia.

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora informa que la señora Yolanda Guerrero de La Parra (q.e.p.d.) progenitora del demandante Marco Antonio Guerrero, falleció el 22 de marzo de 2014 en Estados Unidos de Norteamérica siendo cremada y cuyas cenizas fueron esparcidas en el mar.

A efecto de la recepción de la prueba testimonial solicitada se dispondrá a acoger favorablemente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, fijándose para tal efecto fecha para llevar a cabo la audiencia en la cual se escucharán las declaraciones de las señoras María Dory Quintero Parra y Gabriela Barreneche de Rodríguez.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente el contenido de los escritos allegados por tanto por los apoderados de las partes como por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, así como por la Cancillería Colombiana.

SEGUNDO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al párrafo del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en armonía el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 de 2021, para lo cual se decretan las siguientes:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de las señoras María Dory Quintero Parra y Gabriela Berreneche de Rodríguez, para lo cual se fija el día **24 del mes de NOVIEMBRE del presente año, a la hora de las 9:30 AM.**

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decreta pruebas por esta parte en razón a que no contestaron la demanda.

• **PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decreta prueba testimonial en razón a que no fue solicitada ni aportada.

TERCERO. REQUERIR a las partes y sus apoderados a efectos de que en el término de tres (3) días dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 aporten tanto sus correos electrónicos como el de sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se realizará de manera virtual, por la plataforma *LifeSize* y aportada la información requerida en el numeral anterior, previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

QUINTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes del inicio de la diligencia.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener a la mano su documento de identidad.

SEXTO. Oficiar con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de que sea programada la fecha y hora para la toma de muestras de sangre del demandado señor Víctor Hugo Sarmiento Núñez en calidad de hijo legítimo del fallecido José Antonio Sarmiento y presunto hermano del demandante Marco Antonio Guerrero.

SEPTIMO. Oficiar al Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente, para que se sirva informar el procedimiento establecido, condiciones y costo de la toma de muestras de ADN, de ser viable únicamente además con las muestras óseas de los señores José Antonio

Sarmiento y Luz Mary Núñez de Sarmiento en calidad de progenitores de los demandados Marco Antonio, Víctor Hugo, Patricia y Doris Sarmiento Núñez en calidad de presuntos hermanos del demandante Marco Antonio Guerrero.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5338b3ed434a89ea256b5719daab4319733213164b51f64a9d251dc6be36cb7

Documento generado en 30/09/2021 02:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>